Expediente: **2600/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ LAGUNA HUMBERTO JUSTO Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**
Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27244093952 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR
90000000000 - |LAGUNA, HUMBERTO JOSE-DEMANDADO
90000000000 - MEDINA RUIZ, SALVADOR-DEMANDADO
90000000000 - MEDINA, MARIO ADRIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2600/22

H108012782828

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ LAGUNA HUMBERTO JUSTO Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 2600/22.-

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2025.-

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- por intermedio de su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de HUMBERTO JOSE LAGUNA, SALVADOR MEDINA RUIZ y MARIO ADRIÁN MEDINA, por el cargo tributario N° BD/220/2022 en concepto de tasa de justicia – planilla fiscal.

En fecha 06/05/2022, se proveyó la demanda y se libraron los mandamientos de intimación de pago a los codemandados. Los codemandados HUMBERTO JOSE LAGUNA y SALVADOR MEDINA RUIZ fueron debidamente intimados, quedando integrada la litis respecto a ellos, sin embargo, no se presentaron en autos, ni plantearon excepciones en el plazo establecido en el Art. 175 C.T.P. El codemandado MARIO ADRIÁN MEDINA no fue intimado, por lo que el mandamiento a él dirigido fue devuelto sin diligenciar.

En fecha 04/07/2025, la parte actora informó que la deuda reclamada en autos, carece de relevancia tributaria o interés fiscal, y en virtud de la competencia otorgada por el Art.173 C.P.T., solicitó el archivo de las presentes actuaciones.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, habiendo ejercido la DGR las facultades establecidas en el Art. 173 del C.T.P., y no habiendose apersonado la parte demandada, a deducir defensas en tiempo oportuno, corresponde dar por concluído el presente proceso, sin costas para las partes (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a lo considerado en relación a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por concluido el presente proceso, referente a los cargos tributarios N° BD/220/2022 por tasa de justicia – planilla fiscal, iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-** en contra de **LAGUNA HUMBERTO JUSTO;SALVADOR MEDINA RUIZ y MARIO ADRIÁN MEDINA.** Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.-

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.